

Expediente: 992/11

Carátula: **CITROMAX S.A.C.I. C/ NURISTAN S.A. S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217454868 - CITROMAX S.A.C.I., -ACTOR

20276463757 - PEREZ, GUSTAVO DANIEL-PERITO

90000000000 - FARA, ANTONIO AMADO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - COUREL, MANUEL ALBERTO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - VALY, MARIA CECILIA-PERITO

20107928112 - NURISTAN S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 992/11



H20901778389

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. c/ NURISTAN S.A. s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 992/11.-

Concepción, 12 de septiembre de 2025.-

Téngase por recepcionados digitalmente los autos del rubro de Mesa de Entradas.

Observacion de Inhibitoria: Que vengo a efectuar observación respecto de la inhibitoria planteada por V.S., por no configurarse causal legal que justifique su apartamiento. Fundamento la misma en el hecho de haber dictado V.S. resolución regulando honorarios sobre la base de una pericia contable posteriormente declarada nula por el Superior. Como asimismo que dicha instancia ha dispuesto remitir éstas actuaciones al Juzgado de origen a los fines de practicar nueva pericia contable para la determinación del monto del proceso como base para las regulaciones profesionales peticionadas, en su consecuencia es que observo que la razones o causales invocadas por el magistrado inhibido no alcanzan a crear una situación de afctacion a la independencia que debe tener el juzgador, dado que no se trata de un vínculo personal, interés directo ni prejuzgamiento. La regulación de honorarios es un acto jurisdiccional propio del trámite, que fue revocado y deberá rehacerse, pero ello no implica pérdida de imparcialidad ni anticipación de criterio sobre el fondo del litigio. Por todo ello solicito :Se tenga por efectuadas las presentes observaciones y se desestime la inhibitoria planteada, continuando V.S. conociendo en estos autos. A sus efectos procédase a elevar los presnete autos al superior conforme lo determina el art. 112 del CPCyC.-

Actuación firmada en fecha 19/09/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.